



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO**

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	KAREN RONI MANCHOLA GAITÁN
ASUNTO:	NIEGA AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00135-00

La señora KAREN RONI MANCHOLA GAITÁN, presenta solicitud para que se le designe abogado en amparo de pobreza, con el propósito de adelantar proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ante tal situación, el despacho se comunicó telefónicamente con la solicitante, quien corroboró su intención de promover ante la fiscalía denuncia por el delito de inasistencia alimentaria consagrado en el artículo 233 del Código Penal, en contra del padre de su hija.

Con relación al amparo de pobreza, el artículo 151 del Código de General del Proceso dispone:

"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso" (Subrayas del despacho).

Así las cosas, del contenido de la norma y de la solicitud efectuada se infiere que, la peticionaria no se encuentra en las condiciones aludidas, toda vez que lo que pretende es tramitar un proceso ante la jurisdicción penal, actuación que por su naturaleza es gratuita y solo se requiere de su comparecencia sin abogado ante la unidad de reacción inmediata (URI) y en el caso de La Tebaida Quindío ejerce dicha función la Inspección Municipal de Policía y la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Nacional - Estación de Policía La Tebaida (Q).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la solicitante KAREN RONI MANCHOLA GAITÁN, amparo de pobreza para promover denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y previa anotación en los libros del despacho, archívese de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE OCTUBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ RYES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48c93fe5ec9f884bb63920a98b40353319b34a5f49cafeb682ca2bbbe1a7625

Documento generado en 13/10/2021 05:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>